

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios, se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse algunas plazas de agentes del cuerpo de orden público de esta capital, los que á ellas deseen aspirar, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno en el término de ocho dias, uniendo á ellas cuantos documentos justifiquen sus méritos, servicios y conducta, siendo preferibles en la eleccion los individuos que con buenas notas hayan servido en el ejército ó cualquiera de los sus títulos de Guardia civil y carabineros, debiendo advertirse, que con arreglo á lo establecido en el decreto de 18 de Julio de 1870, solo se admitirán las solicitudes de aquellos individuos cuya edad sea mayor de 25 años y menor de 40.

Santander 24 de Julio de 1870.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las 8-30 de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«Estado de la insurreccion 8 mañana:

Alicante, capital. — Aguilas, Orihuella y Torreveja, terminada insurreccion, disueltos los llamados Comités salud pública y funcionando corporaciones legales.

Cádiz. — Aunque la ciudad se ha proclamado canton, Jerez, San Fernando y Puerto Sta. María permanecen adictos á la Asamblea y al Gobierno.

Castellon. — Solamente la ciudad ha proclamado canton. Gran descontento, esperando se disuelva pronto junta revolucionaria.

Granada. — Continúa funcionando junta revolucionaria. Tambien en Motril. En el resto de la provincia sin novedad. Las medidas extremas y desatentadas tomadas por insurrectos han producido en aquella sensata ciudad gran alarma y descontento.

Málaga. — Proclamado canton. Antequera, primer pueblo de la provincia, permanece fiel.

Múrcia. — Contreras ha huido de Cartagena. Los insurrectos divididos y desmoralizados. Buques guerra no les permiten la salida.

Salamanca. — Proclamado canton la capital. Gran descontento. — Se espera reducir pronto á los insurrectos.

En Béjar, Peñaranda y demás pueblos, completa tranquilidad, dado que la industriosa Béjar ha logrado imponerse á los rebeldes que en un principio consiguieron alamar la poblacion.

El Alcalde ha mostrado gran energia contra los sublevados.

Sevilla. — Se confirma que la columna Pavia entrara sin resistencia. Écija ha vuelto á la obediencia.

Valencia. — Voluntarios que llegaron á Alcira han regresado divididos. General Martinez Campos llegó á Jativa sin resistencia.

Propension al orden.

Las partidas carlistas perseguidas incesantemente por nuestras columnas.

En Madrid, en el resto de España sin novedad; recibiendo el Gobierno de todas partes calurosas felicitaciones por medidas adoptadas.»

Santander 25 de Julio de 1873.
José María Herran Valdivielso.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Amenazada la patria de graves peligros, y necesitando del esfuerzo de todos sus hijos, y señaladamente del de los Jefes y Oficiales del ejército, los cuales siempre se han distinguido por su amor al pais, por su culto á las leyes del honor militar y por su fidelidad á la voluntad soberana de la Nacion, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º Con los Jefes y Oficiales de todas las armas é Institutos del ejército que se encuentran en situacion de reemplazo en todos los distritos de la Peninsula se formarán en Madrid dos batallones especiales y distinguidos, mandados por Oficiales generales.

Art. 2.º Para cumplir lo que se prescribe en el anterior artículo, todos los Jefes y Oficiales que se encuentran en situacion de reemplazo deberán estar en esta capital dentro de ocho dias, contados desde la publicacion del presente decreto.

Art 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para la organizacion y servicio á que dichos Oficiales sean destinados.

Madrid 20 de Julio de 1873. — El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron. — El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

DECRETO.

Siendo pública y notoria la actitud rebelde en que contra las decisiones de la Asamblea soberana se ha colocado el teniente general D. Juan Contreras y Roman, enarbolando en Cartagena la bandera de la insurreccion, el Gobierno de la República dispone que sea dado de

baja definitiva en el Estado mayor general del Ejército, y privado de todos sus honores y condecoraciones.

Madrid 21 de Julio de 1873. — El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron. — El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

Excmo. Sr.: Habiendo tomado sin órden alguna y facciosamente el mando del regimiento infanteria Iberia, número 30º el coronel D. Fernando Pernas y Castro, que por otra parte se hallaba destinado al ejército de operaciones del Norte, á donde no se ha incorporado; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado coronel sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de lo que contra él resulte de la causa que se le forme; dándose conocimiento de esta resolucioin á las autoridades civiles y militares para que no aparezca en parte alguna con un carácter que su adhesioin al movimiento revolucionario contra la Asamblea Constituyente le ha hecho perder por su conducta.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dio guarde á V. E. muchos años. — Madrid 2 de Julio de 1873. — Gonzalez. — Señor.

EXPOSICION.

Enmedio de la gravísima situacion que el pais atraviesa; cuando una serie no interrumpida de intestinas discordias han traído al lastimoso estado en que encuentra, surge por desgracia una nueva complicacion que puede tener consecuencias de diversa índole, tanto trascendentales, cuanto que afectan ó pueden afectar á las relaciones internacionales.

Algunos buques de la Armada, surten en el puerto de Cartagena, haciendo causa comun con las masas insurreccionadas.

nadas en aquel Departamento marítimo, han desconocido la legítima autoridad de sus Comandantes y Oficiales; y ya en abierta sublevación contra el único poder constituido por la voluntad de las Cortes, se han hecho á la mar, y al verificarlo se proponen llevar á término sus criminales propósitos en las costas del Mediterráneo.

El Gobierno, pues, no puede hacerse solitario de esta conducta sin ejemplo en las marinas militares, ni permitir que tal vez á la sombra de un color político determinado ejerzan esos buques actos de verdadera piratería que comprometan la dignidad de España ante las naciones extranjeras: porque piratas son, según el derecho internacional, los buques que no tienen comision legítima de un Gobierno, ni pasaporte legal de navegación ni se hallan al mando de un Jefe competentemente autorizado para representar la fuerza pública.

En tal concepto, y siendo sumamente urgente atajar el mal en su principio, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer la expedición del siguiente decreto.

Madrid 20 de Julio de 1875.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

DECRETO.

Artículo 1.º Las tripulaciones de las fragatas de la Armada Nacional *Almansa*, *Vitoria* y *Mendez Nuñez*, la del vapor *Fernando el Católico*, y la de cualquier otro buque de guerra de los sublevados en el Departamento de Cartagena, serán considerados como piratas al encontrarse en los mares jurisdiccionales de España ó fuera de ellos por fuerzas navales españolas ó extranjeras, con arreglo á los artículos 4.º, 5.º y 6.º, art. 5.º, tratado 6.º de las Ordenanzas generales de la Armada.

Art. 2.º Los Comandantes de los buques de guerra de las Potencias amigas de España quedan autorizados para detener á los buques mencionados en el artículo 1.º, y juzgar á los individuos que los tripulan en el concepto que el mismo expresa; reservándose el Gobierno español la propiedad de los buques, previas las correspondientes reclamaciones por vía diplomática.

Art. 3.º Igualmente se declaran piratas cualesquiera otros buques de la Armada Nacional que, sin hallarse mandados por Oficiales de la misma y en estado de insurrección, se hagan á la mar desde cualquier puerto de la Península.

Art. 5.º El Ministro de Marina queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de comunicarlo al de Estado para conocimiento del Cuerpo diplomático extranjero.

Madrid 20 de Julio de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

(G. del 21.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por un maestro y una maestra de primera enseñanza de Entrala contra un acuerdo de la Comisión provincial sobre supresión de escuelas, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe, relativo al recurso de alzada interpuesto por un maestro y una maestra de primera enseñanza de Entrala contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zamora que aprobó otro del Ayuntamiento de aquella villa, suprimiendo la escuela de niñas y sustituyendo la completa de niños por otra incompleta.

Fúndanse ámbas resoluciones en que, no llegando el vecindario de Entrala en la actualidad á 500 almas, se halla fuera de las prescripciones del art. 100 de la ley de Instrucción pública, que solo obliga á sostener los establecimientos suprimidos á los pueblos que excedan de aquel número de habitantes.

La Junta provincial de primera enseñanza, evacuando el informe que se le reclamó por la Comisión provincial, manifestó que no debía aprobarse la resolución del Ayuntamiento, porque en el censo de 1860, único documento que expresa la población oficial de la Nación, figura la villa de Entrala con 509 habitantes, y además sería insignificante el beneficio que reportaría la sustitución de Escuelas por tener que abonarse á los maestros las dos terceras partes de sus sueldos como haber pasivo.

El Ministerio de Fomento al pasar el expediente al del digno cargo de V. E., manifiesta que encuentra ilegal el acuerdo apelado por las razones que espuso la Junta provincial de primera enseñanza; y conforme con esta apreciación, y reproduciendo cuanto consignó en el informe que emitió en 1.º de Octubre último con ocasión de una consulta de la Dirección general de Instrucción pública sobre la preferencia para los efectos administrativos entre el censo de 1860 y los padrones formados por los Ayuntamientos.

Considerando que las pruebas que el de Entrala ha practicado para tomar su resolución son insuficientes para demostrar que deba prescindirse de lo que el referido censo arroja.

Y considerando que la legislación vigente del ramo tiende al aumento de Escuelas públicas, y sobre todo á la conservación de las que existen, y que por lo mismo deben reducirse á rarísimos casos las supresiones de los establecimientos de enseñanza;

La Sección opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Zamora.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, como ministro de la Gobernación de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1875.—Pi y Margall.
—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

DECRETO.

El Gobierno de la República, deseoso de regularizar la administración de los establecimientos penales, asegurar el estricto cumplimiento de las sentencias por los tribunales impuestas, dar seguridad al penado y establecer la conveniente separación entre los reos de diferentes delitos, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Se dividen en tres clases, para los efectos de la administración, los establecimientos penales.

Serán de primera los de Ceuta, Cartagena, Valencia y Zaragoza.

De segunda los de Sevilla, Burgos, Santoña y Tarragona, y

De tercera los de Alcalá, Baleares, Coruña, Granada y Toledo.

Art. 2.º En lo sucesivo los reos condenados á cadena, reclusión y relegación perpétua serán destinados á los presidios de Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y el Peñón de la Gomera.

Los de cadena, reclusión y relegación temporales á los de Baleares, Cartagena, Coruña, Santoña y Tarragona.

Los de presidio y prisión mayores á los de Burgos y Sevilla.

Los de presidio y prisión correccional á los de Granada, Valencia y Zaragoza.

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia, en el momento en que pongan á disposición del Gobernador civil de la provincia respectiva á un reo sentenciado definitivamente, y que deba ingresar en los establecimientos penales, lo pondrán en conocimiento de esta Superioridad acompañando copia de la sentencia, al mismo tiempo que el Gobernador manifiesta haberse hecho cargo del expresado reo.

Este Centro directivo, con la brevedad posible, designará el presidio en que el sentenciado deba ingresar entre los que corresponden á su condena.

Art. 4.º Quedan prohibidas terminantemente, sea cual fuere la razón que se alegare en contrario, la traslación de penados de unos á otros establecimientos, excepto en los casos en que el orden y buen régimen de los presidios exija la necesidad de transferir á los discolos y revoltosos á los penales que radican fuera de la Península.

Art. 5.º Los comandantes darán parte á este Centro directivo del ingreso de todo penado en el mismo día en que este tenga lugar, así también como de las licencias que expidan á los rematados por cualquier concepto.

Art. 6.º Hasta tanto que pueda habilitarse un establecimiento penal con destino exclusivo á los reos políticos, se formará en cada presidio una brigada especial con esta clase de penados completamente independiente de las otras, ocupando el local que reúna mejores condiciones en el establecimiento.

Madrid 16 de Julio de 1875.—El presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

(G. del 21 de Julio.)

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que el día diez y nueve del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.º Una tierra en el barrio de Miranda y sitio que llaman de San Martín, linda por el Este con otra de Don Antonio Lopez Dóriga, Sur carretera concegil, Oeste Don Pedro Venero, Norte Don Juan de la Peña, mide diez áreas y ochenta centiáreas, tasada en ochocientos diez pesetas.

2.º Un prado en el mismo barrio y sitio que llaman la Juliata, que linda por el Norte con otro de Don Agustín de la Cuesta, Sur y Este Calleja concegil y Oeste servidumbre de la mies, mide cinco áreas treinta y tres centiáreas, tasado en doscientas trece pesetas.

3.º En el mismo barrio y al sitio del Bardalon, una casa arruinada, no quedando de esta mas que las paredes que cercaban su polígono, siendo estas de manpostería ordinaria, con una tejavana al Sur también en mal estado de conservación; su figura es de un paralelogramo regular de ocho metros treinta centímetros en su frente Sur por catorce metros setenta centímetros en su fondo de Sur á Norte que hacen una área ó superficie de ciento veintidos metros y un centímetro, linda por el Norte carretera pública, Sur posesion de la misma casa, Este Serraton y Oeste herederos de Andrés Gutierrez, tasada en trescientas pesetas.

4.º Contigua á la casa anterior, una posesion con varios árboles frutales y cerrada sobre sí con paredillas de piedra seca, linda por el Norte la línea anterior, Sur y este Serraton llamado del Varolalan y Oeste herederos de Don Andrés Gutierrez, mide dos áreas y setenta centiáreas, tasado en doscientas diez y seis pesetas.

Radican en esta ciudad, pertenecen á los hijos menores de Don Agustín Sainz y se venden de orden judicial para pago de pesetas al Procurador Don Marcelino Aparicio.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación, concurra dicho día donde estará de manifiesto el expediente y mientras tanto en la Escribanía del actuario.

Dado y firmado en Santander á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Roque Gallo.
—Por mandado de su señoría, Urbano de Agüero.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Partido de San Vicente de la Barquera.

Registro de la Propiedad

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.	
Lafuente.	Baldas linderas.	Dos prados.	José Linares.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1852	
	El de abajo.	Prado	idem.	id	id.	id.	
	Piedra lista.	idem	idem.	id	id.	id.	
	Llano.	idem	idem.	id	id.	id.	
	Vallejo.	idem	idem.	id	id.	id.	
	Callejua:	Casa y tres prados.	idem	id	id.	id.	
	Cabiedes.	Sexta parte.	idem	id	id.	id.	
	Germasin.	Tierra.	Mateo Fernandez.	Sin cabida.	id.	id.	
	Cotera.	Prado.	idem.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.	
	Fresnedo	2 prados	idem.	id	id.	id.	
	Castañedo.	Tierra.	José de Obeso.	id	id.	id.	
	Tollo.	4 prados.	Francisco Fernandez.	id	id.	1853	
	Martinerodio.	Tierra.	Francisco Serdio.	id	id.	id.	
	Perujo Yion.	idem	idem	id	id.	id.	
	id. Torca.	idem	idem	id	id.	id.	
	id. Piñera.	idem	idem	id	id.	id.	
	id. Garmason.	2 tierras.	idem	id	id.	id.	
	Acebo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
	Florencie Riouze.	idem	idem	id	id.	id.	
	Manzanaluco.	idem	idem	id	id.	id.	
	Toral del hoyo.	idem	idem	id	id.	id.	
	Hoyos.	idem	idem	id	id.	id.	
	Fresnedo.	idem y prado.	idem	id	id.	id.	
	Tejera.	Prado.	idem.	id	id.	id.	
	Lepalpiesto.	Idem.	idem	id	id.	id.	
	La Hera.	idem	idem	id	id.	id.	
	Hoz.	idem.	idem	id	id.	id.	
	Fresnedo.	Idem.	idem	id	id.	id.	
	Holnaza.	Idem	idem	id	id.	id.	
	Torcos.	idem	idem	id	id.	id.	
	Tarrasquilla.	idem	idem	id	id.	id.	
	La fuente.	Solar.	idem	id	id.	id.	
	Hoyo llado.	3 prados y huerta.	idem	id	id.	id.	
	Pumeres.	Molino.	idem	id	id.	id.	
	Perujo.	Prado.	idem	id	id.	id.	
		Establo.	Francisco Dosal, Paula y Diego Gonzlz.	id. ni sitio.	id.	Herencia.	id.
	Varmerodio.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	La Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Vallejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Piñera.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Carmion.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Civado.	Tierra.	idem.	id	id.	id.	id.
	La carrera.	2 tierras.	idem.	id	id.	id.	id.
	Llano de Malverde	Dos prados.	idem.	id	id.	id.	id.
	Garabajo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Tarranquilla.	Prado.	idem.	id	id.	id.	id.
	Celva puesta.	Prado.	idem.	id	id.	id.	id.
	La Barcena.	Prado	idem.	id	id.	id.	id.
	Tres-canto.	Prado.	idem.	id	id.	id.	id.
	Sopoyo.	Prado.	idem.	id	id.	id.	id.
	Calleja.	Prado.	idem	id	id.	id.	id.
	Hoyo de hoz.	Prado.	idem	id	id.	id.	id.
	Tramos.	Prado.	idem	id	id.	id.	id.
	Llan del Cueto.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Pastaña.	invernal.	idem	id	id.	id.	id.
	Linde.	Prado.	idem	id	id.	id.	id.
	Fuentes.	id y solar huerta.	idem	id	id.	id.	id.
	Pumares.	Casa y molino.	idem	id	id.	id.	id.
	Acebo.	Prado.	idem	id	id.	id.	id.
	Pozo.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Fresnedo.	prado.	idem	id	id.	id.	id.
	Martinerodio.	2 tierras.	José Fernandez.	id	id.	id.	id.
	Germarin.	idem.	idem.	id	id.	id.	id.
	Linares.	invernal y prado.	Mateo Fernandez Peredo.	id	id.	id.	id.
	Monte redondo.	Casa y dos prados.	Francisco Gonzalez.	id	id.	id.	id.
	Espina.	Tierra.	Joan Obeso.	id	id.	id.	id.
	Jornas.	idem.	idem	id	id.	id.	id.
	Martinerodio.	id.	Juan Collado y Agustin Rábago.	id	id.	id.	id.
	Sopila.	iuvernal y prado.	Faustino Prellezo.	id	id.	id.	1854
	Sel de Bain.	idem y 3 prado.	Ramon Aguerós.	id	id.	id.	id.
	Robledo.	idem y dos prados.	Pedro Sanchez.	id	id.	id.	id.
	Llago.	idem	idem	id	id.	id.	id.
	Folleca	Prado.	José Alvarez.	id	id.	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.	id.
	Tres Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	id.
	Ongares.	Prado.	José Alonso Prellezo.	id	id.	id.	id.
	Valleja.	idem.	José Gonzalez.	id	id.	id.	id.
	Tramos.	idem.	idem	id	id.	id.	id.
		Huerta.	idem	id	id.	id.	id.

Se continuará.)

Anuncios particulares.

A LOS

Suscriptores

de este Periódico se les advierte que, próximo á finalizar el ejercicio económico del mismo, se sirvan, los que deséen continuar siendo suscriptores á él, renovar el importe de la misma con la debida anticipacion y por los plazos que deséen hacerlo, para no sufrir demora en el envío de este periódico.—El Editor, Juan José Mezo.

PÉRDIDA.

De el pueblo de Bárcena de Cicero ha desaparecido un novilo de cuatro años, color moreno, llaves blancas; empezá á descubrir colorado por el lomo; marca abajo del cuadril izquierdo una O con una raya en el medio; además es un poco hondo y está capado.—Lodegario Valle.

A LOS

Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Estados de juicios de faltas.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.
- Edictos de matrimonio civil.
- ESTADO de aprovechamientos forestales
- Papeletas de citacion para juicios verbales
- Papeletas de juicios de faltas.
- Estados de Juicios de faltas.
- Certificaciones de resistencia.
- Libramientos.—Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el dia del 30 corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

PIONNIER,

al mando de su capitán Mr. Laurent. Admite carga y pasajeros. Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54.

Paragüeria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones

Plaza Vieja (esquina.) 32

VAPORES-CORREOS de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stnder.	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida.	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada á	Santander	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida.	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañia; Habana, Samá, Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañia; Valencia, Dart y Comp.; Alicante, Faes hermanos y Comp.; Coruña, E. Da Guarda, Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ARAUCANIA.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 27 de Julio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Pacific Steam Navigation Company. CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 24 de Agosto el vapor

JOHN ELDER,

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872. SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Del pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, se han extrañado dos bueyes de las señas siguientes: color colorado un poco claro, como de cuatro años de edad, el mayor es corvo y le falta un pedazo en una oreja y el menor pino, con un marco en su asta. Se suplica al que los tenga, los entregue en Adal á Don Luis de la Maza, quien gratificará y pagará los gastos que hayan ocasionado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid. Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudedades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid. La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBERICA.

Agencia universal de negocios y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal. Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º Cont. sta á quien envíe sellos.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo. Compañia, 5.